

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante "LA DEFENSORÍA", legalmente representada por el doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (E); y, por otra, LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP, legalmente representado por el Abg. Esteban José Naranjo Bastidas, en calidad de Gerente General, según nombramiento de 01 de enero de 2022, a quien para los efectos de este Convenio se denominará "LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP".

Los Comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-

- 1) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, decreta:
"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- 2) El artículo 227 de la Carta Magna, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- 3) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República del Ecuador y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.
La Defensoría Pública está a cargo de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- 4) El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría la prestación gratuita y



oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.

- 5) Según el numeral 6 del artículo 286 del citado Código le corresponde a la Defensoría Pública garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.
- 6) Conforme lo estipulado en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.
- 7) Mediante Memorando Nro. DP-DP23-2023-0344-M, de 13 de febrero de 2023, el Mgs. Mauricio Fernando Sotalín Nivelá, Defensor Público Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas señala *"en cumplimiento con la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2021-098, se solicita muy comedidamente a su Autoridad la aprobación del presente instrumento para continuar con los trámites correspondientes de suscripción del presente instrumento"*.
- 8) En referencia al Memorando No. DP-DP23-2023-0344-M, de 13 de febrero de 2023 mediante el cual el Mgs. Mauricio Fernando Sotalín Nivelá, Defensor Público Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas solicita la aprobación inicial del Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (E), para suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP; en este contexto, mediante recorrido constante en el documento en mención la Máxima Autoridad de la Institución aprobó la suscripción del convenio y dispone continuar con los trámites correspondientes.
Por lo expuesto, se sugiere se proceda con la firma del convenio, no obstante, para el cumplimiento de las obligaciones propuestas en el mencionado instrumento, el administrador designado por la Defensoría Pública del Ecuador deberá coordinar con su contraparte La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP.
- 9) El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incluye entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquéllos contemplados en los instrumentos internacionales" y "la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes"; y el artículo 41, literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización

del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales

- 10) El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Gerente General "Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa."
- 11) La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye, es una persona jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con la capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley.
- 12) La Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santo Domingo han acordado desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a velar por la protección de derechos de los pobladores de la provincia, especialmente de los grupos vulnerables, de quienes por su exclusión económica, social o cultural o en razón de su edad, género, etnia, nivel de educación o pobreza y otros, afrontan especialidades dificultades para acceder al sistema de justicia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

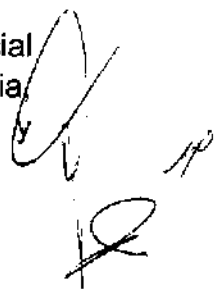
Establecer mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, y articular acciones que garanticen el acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:

Defensoría Pública:

1. Proporcionar asesoría jurídica y patrocinio gratuito a todos los habitantes de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas a fin de brindar gratuitamente servicios de orientación, asistencia, asesoría, mediación y representación judicial, de acuerdo a estándares de calidad y demás instructivos y disposiciones vigentes en la Institución.
2. Asignar un defensor público, para el cumplimiento de programaciones planificadas en asesoría y patrocinio social y penal.
3. Cooperar con los proyectos que impulsa La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye, sobre charlas relacionadas por violencia, violencia de género, violencia intrafamiliar, micro tráfico escolar y



violación derechos humanos que atenten al buen vivir de las personas vulnerables de Santo Domingo.

La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye:

1. Brindar el apoyo institucional en su jurisdicción para organizar la atención y patrocinio legal que las personas requieran, con énfasis en las personas que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad.
2. Promover y difundir entre las personas de los diferentes cantones, parroquias y recintos de esta jurisdicción provincial, los contenidos y propósitos de este Convenio de Cooperación Interinstitucional por intermedio de su personal técnico.
3. Realizar las coordinaciones pertinentes y facilitar la logística en el caso de realizar eventos de formación ciudadana y difusión de servicios.
4. Disponer de un registro de información zonal de atenciones referidas a la Defensoría Pública como mecanismo de seguimiento a los resultados del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) La Defensoría Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye, han acordado desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, personas en estado de vulnerabilidad de la provincia, cada una dentro de sus competencias y facultades.
- b) Las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta compuesta por dos miembros designados por las máximas autoridades de cada una de las partes.
- c) Dicha Comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y podrá elevar Informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación de ser el caso.
- d) La Comisión tendrá a su cargo básicamente, la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación Interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen Institucional.
- e) La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario.
- f) Las demás que se generen en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, que podrá ser renovado o ampliado por escrito de así convenir a las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

Para que opere la renovación vigente, una de las partes deberá comunicar a la otra, su deseo de mantener vigente el Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del presente instrumento.

Si alguna de las partes decide dar por terminado el Convenio antes de la fecha prevista para aquello, ya sea por razones imprevistas técnicas o económicas debidamente justificados, lo podrá hacer en forma unilateral, siempre que se comunique de este particular a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha establecida para la terminación.

CLÁUSULA SEXTA- MODIFICACIÓN:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEPTIMA.- RÉGIMEN FIANANCIERO:

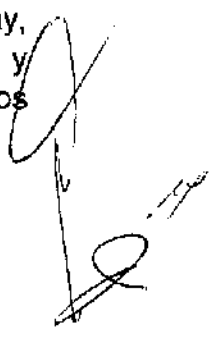
Por su naturaleza, este convenio, por sí no da lugar a compromiso o egresos económicos con cargo a los presupuestos ni de la Defensoría Pública ni La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES:

Se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las partes, de común acuerdo delegan la responsabilidad de la administración del Convenio, por parte de la Defensoría Pública, al Director Provincial de la Defensoría Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y por parte La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, al Abg. Ángel Buñay, funcionarios que se encargarán del seguimiento, evaluación, control y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio y elaborará los informes y propuestas que fueren el caso.



Las partes podrán cambiar de administrador en cualquier momento para lo cual, bastara una comunicación indicando el o los nuevos administradores, sin necesidad de modificar el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Los documentos relacionados con la ejecución de este convenio que contengan datos personales de carácter reservado o confidencial en los términos previstos en la Constitución y en la ley, no podrán ser divulgados, salvo que existan las autorizaciones escritas que fueren menester.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio terminará por el cumplimiento de su objetivo o el vencimiento de su plazo y, además por las siguientes causales.

- a) Una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones.
- b) Acuerdo mutuo de las partes, en caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tal caso, las partes, de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos lleguen a una adecuada, pronta y ordenada ejecución.
- c) Por declaración unilateral y anticipada o por incumplimiento de cualesquiera de las partes de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que los originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- d) Por incumplimiento del objeto.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente Convenio.
- f) Por así exigirlo el interés público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

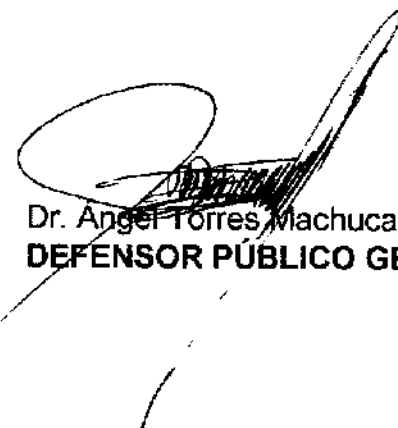
Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

La DEFENSORÍA: Calle El Universo E 8-115 y Av. De los Shyris (Edificio Orión). Teléfono: 023815270, Quito.

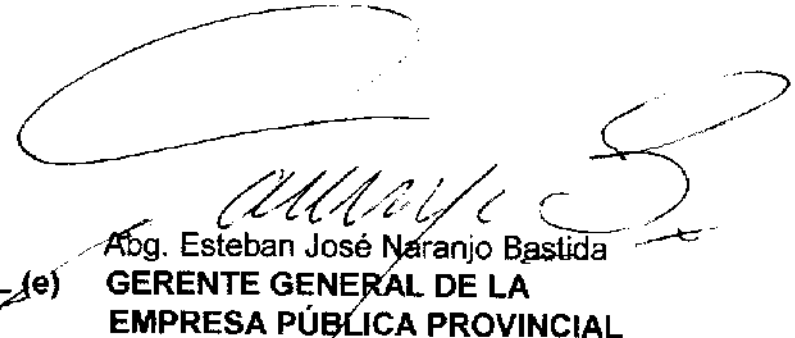
La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye: Calle Julio Cesar Bemeo y Av. Los Colonos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 14 días del mes de abril de 2023.



Dr. Angel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (e)



Abg. Esteban José Naranjo Bastida
**GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL
SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP**